E/721

Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUN. 2022

2018/05/001/60/113

VISTO: el artículo 10 del Decreto Nº 200/018, de 2 de julio de 2018, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 155/021, de 26 de mayo de 2021;

RESULTANDO: que dicho artículo establece la forma de determinar el crédito fiscal por el arrendamiento de terminales de procesamiento electrónico de pagos a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 288/012, de 29 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente extender nuevamente por 1 (un) año el cronograma definido para los contribuyentes de reducida dimensión económica;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

PB/A-DG

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 10 del Decreto Nº 200/018, de 2 de julio de 2018, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 155/021, de 26 de mayo de 2021, por el siguiente:

> "Cuando se trate de contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo), y en la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), el mencionado crédito se otorgará hasta el 30 de junio de 2024, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales incluidas en los literales a) y c) del artículo 2º del presente Decreto los siguientes porcentajes:
>
> a) hasta el 30 de junio de 2019, 100%;
> b) hasta el 30 de junio de 2023, 70%;
> c) hasta el 30 de junio de 2024, 40%."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS